

**RECOMENDACIÓN 04/1994**

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOSMATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023,</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12</p>



**Síntesis:** La Recomendación 4/94, del 23 de febrero de 1994, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso del señor [REDACTED]. La queja fue presentada por el Presidente del Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C., mediante la cual manifestó que, el 22 de septiembre de 1989, el señor [REDACTED] fue detenido arbitrariamente por elementos de la Policía Judicial Federal, quienes, además, lo coaccionaron para que se declarara culpable de un delito contra la salud. Se recomendó iniciar averiguación previa a fin de determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los agentes de la Policía Judicial Federal, el jefe de grupo y el comandante del mismo cuerpo policiaco, respecto de la detención prolongada del agraviado, así como por las lesiones y, en su caso, la tortura física y moral a la que fue sometido; investigar la responsabilidad del Representante Social que integró la averiguación previa, dando vista al Agente del Ministerio Público Investigador. Además investigar la conducta la conducta de los peritos médicos [REDACTED] y [REDACTED], por haber incurrido en falsedad al dictaminar sobre las lesiones que presentó el detenido y en el caso de que se libren órdenes de aprehensión en contra de los servidores públicos señalados, dictar las medidas necesarias para su pronto y debido cumplimiento.

## **RECOMENDACIÓN 4/1994**

**México, D.F., a 23 de febrero de 1994**

**Caso del señor [REDACTED]**

**Lic. Diego Valadés Ríos,**

**Procurador General de la República,**

**Ciudad**

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º, 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/91/TAMPS/1844.002, relacionados con el caso del señor [REDACTED], y vistos los siguientes:

## I. HECHOS

1. Mediante escrito recibido el 15 de julio de 1991, el señor [REDACTED] Presidente del Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C., hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional hechos que consideró violatorios a Derechos Humanos del señor [REDACTED] [REDACTED] anexando a su ocurso el manuscrito firmado por éste.

El señor [REDACTED] expresó que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de pronto hicieron acto de presencia unas personas quienes por la fuerza lo introdujeron al interior de un vehículo, dentro del cual comenzaron a golpearlo, trasladándolo a la Comandancia de la Policía Judicial Federal para que les entregara un "carro" con "marihuana".

Señaló que el agraviado manifestó a los agentes policiacos que ignoraba de que le hablaban, puesto que había ido a Reynosa con el fin de [REDACTED] [REDACTED] ya que en esa forma "se gana la vida y mantiene a su familia".

Que en los separos de la Policía Judicial Federal le fue presentada una persona que posteriormente supo se llama [REDACTED], pues no lo conocía; en dicha Comandancia continuaron golpeándolo, además, lo amenazaron con que a [REDACTED] si no firmaba lo que ellos querían; en estas circunstancias se vio obligado a firmar los documentos que le presentaron.

2. Con los oficios 7591 y 9690 de 30 de julio y 13 de septiembre de 1991, respectivamente, se solicitó al Presidente del Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C., proporcionara a este Organismo mayores elementos de juicio para integrar debidamente el expediente de queja y estar en posibilidades de determinar la competencia del mismo.

3. Mediante oficio 10635, de 7 de octubre de 1991, se solicitó al licenciado [REDACTED], entonces Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, un informe sobre los actos constitutivos de la queja y copia simple de las diligencias practicadas en la averiguación previa que dio origen a la causa penal número 338/89-3, radicada en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Reynosa. En respuesta a esa petición, se recibió el oficio 946/91 D.H., del 21 de noviembre de 1991, con el cual la referida autoridad remitió la información requerida.

4. Por otro lado, con el oficio PCNDH/91/1471 de 29 de octubre de 1991, esta Comisión Nacional solicitó al Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado y ministro Ulises Schmill Ordóñez, copia simple de la declaración preparatoria, del auto de formal prisión, del certificado médico y de la última diligencia practicada en la causa penal número 338/89-3, que se radicó en contra de [REDACTED] en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, a cargo del licenciado [REDACTED]. Dicha solicitud fue satisfecha, parcialmente, a través del oficio sin número del 8 de noviembre de 1991.

5. Asimismo, el 4 de mayo de 1992, mediante oficio 8089, se solicitó al licenciado [REDACTED], entonces Director del Centro de Readaptación Social de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, copia de los certificados médicos relativos a los exámenes psicofísicos practicados a los señores [REDACTED] y [REDACTED] al ingresar al establecimiento penal, recibiendo respuesta en diverso oficio 581/92 de 17 de junio de 1992.

6. El día 14 de septiembre de 1992, mediante oficio PCNDH/0867, se solicitó nuevamente al licenciado y ministro Ulises Schmill Ordóñez, Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia simple de los certificados expedidos por los doctores [REDACTED] y [REDACTED], y fe judicial de las lesiones que le hubieran sido apreciadas al procesado al rendir su declaración preparatoria. Dicho requerimiento fue satisfecho mediante oficio 193-A de 17 de septiembre de 1992, bajo la firma del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, licenciado [REDACTED].

Del análisis de la documentación e información recabada se desprende lo siguiente:

a) Que el 22 de septiembre de 1989 elementos de la Policía Judicial Federal destacamentados en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, al encontrarse cumpliendo con los "dispositivos ordenados por la superioridad", relacionados con el narcotráfico, interceptaron a la altura del kilómetro [REDACTED] una camioneta marca [REDACTED], la cual era conducida por el señor [REDACTED], a quien le hicieron saber el motivo de la intercepción y se identificaron plenamente como agentes de la Policía Judicial Federal, solicitándole les permitiera hacer una revisión al vehículo que conducía; que al efectuarla pudieron detectar un "compartimiento" en la parte trasera en el cual transportaba marihuana. Al ser interrogado el conductor manifestó [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

Lo anterior, se desprendió del parte informativo de fecha 23 de septiembre de 1989, contenido en el oficio 581 rendido por los agentes de la Policía Judicial Federal, [REDACTED], placa [REDACTED]; [REDACTED], placa [REDACTED]; [REDACTED], placa [REDACTED]; el Jefe de Grupo [REDACTED] y el visto bueno del Comandante del mismo cuerpo policiaco señor [REDACTED].

b) El 23 de septiembre de 1989, los detenidos [REDACTED] y [REDACTED] rindieron su declaración en acta de Policía Judicial, ante el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Jefe de Grupo de esa corporación, aceptando su participación en el delito contra la salud en sus modalidades de posesión y transporte de marihuana. El primero de ellos manifestó que en un compartimiento especial de la camioneta que conducía llevaba la marihuana que le fue decomisada por los agentes de la Policía Judicial Federal que lo detuvieron, la cual iba a entregar a [REDACTED], quien lo había contratado hacía aproximadamente un mes para que le ayudara a transportar la droga de China, Nuevo León, a Ciudad Reynosa, Tamaulipas, ocasión en la que lograron "burlar la vigilancia policiaca". Por ello, le dio la cantidad de [REDACTED] pesos y le quedó a deber [REDACTED] pesos.

Asimismo, externó que el día jueves 21 de septiembre de 1989, el señor [REDACTED] le solicitó nuevamente le ayudara a transportar otro cargamento de marihuana, motivo por el cual le dio un adelanto de [REDACTED] pesos, sólo que en esta ocasión no burló la vigilancia quedando detenido y decomisada la droga, indicando a los agentes de la Policía Judicial Federal el lugar donde su contratante lo estaba esperando para recibir la misma.

c) Por su parte, el señor [REDACTED], señaló que el día 22 de septiembre de 1989, aproximadamente a las 10:00 horas, se encontraba sobre la [REDACTED] Tamaulipas, y en los momentos en que esperaba a [REDACTED], quien le haría entrega de una cantidad de marihuana que transportaba en un compartimiento de la camioneta [REDACTED] modelo [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del Estado de Tamaulipas, droga que traía el declarante desde Apatzingán, Estado de Michoacán, a Ciudad Reynosa, Tamaulipas, por encargo de un amigo suyo de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], fue interceptado por unos civiles quienes se identificaron como agentes de la Policía Judicial Federal. Asimismo, manifestó que era la segunda ocasión que realizaba este tipo de transportación, ya que la primera la había efectuado

hacía aproximadamente un mes, ocasión en que, también, lo había ayudado el señor [REDACTED], manejando la camioneta de China, Nuevo León, a Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

d) El 25 de septiembre de 1989, el señor [REDACTED] rindió declaración ante el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Sexto de Distrito con residencia en Ciudad Reynosa, dentro de la averiguación previa 276/89, en la que ratificó la vertida en acta de Policía Judicial Federal, reconociendo como suya la firma que obraba al margen por haberla estampado de su puño y letra; asimismo, al tener a la vista "cuarenta" paquetes de marihuana, que reconoció como los mismos que iban ocultos en la camioneta marca Ford, con placas de circulación WG-1323 del Estado de Tamaulipas, colocados en un compartimiento de doble fondo oculto en la caja del vehículo, por lo que [REDACTED] le pagaría por el "viaje" la cantidad de [REDACTED] pesos. Igualmente, reconoció la camioneta en que transportaba la droga.

e) El 26 de septiembre de 1989, ante el mismo agente del Ministerio Público, rindió declaración ministerial el señor [REDACTED], diligencia en la cual ratificó en todas y cada una de sus partes lo manifestado en acta de Policía Judicial Federal; reconoció como puesta por su puño y letra la firma que obra al calce, así como la huella digital impresa que dijo correspondía a su dedo pulgar derecho, agregando que salió de [REDACTED] [REDACTED] (sic), aproximadamente a las diez de la mañana, manejando la camioneta marca [REDACTED] modelo [REDACTED] de color [REDACTED] cargada con marihuana, la que iba oculta en un compartimiento especial colocado bajo el piso de la caja. Por otro lado, declaró que al señor [REDACTED] le iba a pagar [REDACTED] pesos por conducir la camioneta de China, Nuevo León, a Ciudad Reynosa, Tamaulipas, suma de la que le adelantó [REDACTED] pesos; identificó los paquetes que tuvo a la vista, confeccionados con papel de plástico de color beige, con peso aproximado de 141 kilogramos conteniendo marihuana, como los mismos que transportaba en la camioneta mencionada.

f) Ese mismo día, 26 de septiembre de 1989, el licenciado [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público Federal, dio fe de cuarenta y un paquetes confeccionados con papel aluminio y plástico blanco transparente y color beige, conteniendo cada uno de ellos "un vegetal verde y seco de olor penetrante al parecer marihuana", con peso aproximado de ciento cuarenta y un kilogramos; asimismo, dio fe de la camioneta tipo [REDACTED] con redilas de fierro, marca [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Tamaulipas, la que presentaba en el piso de la caja un compartimiento o doble

fondo de tres metros de largo por dos metros de ancho y 13 centímetros de altura.

g) Igualmente, el 26 de septiembre de 1989, ante el agente del Ministerio Público Federal, los agentes de la Policía Judicial Federal [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], ratificaron en todas y cada una de sus partes el contenido del parte informativo número 581 de fecha 23 de septiembre de 1989.

h) Asimismo, el 26 de septiembre de 1989, el Representante Social solicitó la intervención de peritos en medicina a efecto de que dictaminaran si los detenidos eran o no adictos al consumo de marihuana y si presentaban golpes o huellas de violencia; también designó peritos en química a efecto de que dictaminaran sobre la naturaleza y peso de las muestras de un vegetal verde y seco.

i) El mismo día, los doctores [REDACTED] y [REDACTED], peritos en medicina, dictaminaron que habiendo examinado clínicamente a los detenidos [REDACTED] y [REDACTED], al primero se le encontró [REDACTED] no así al segundo, y en el examen físico practicado a dichas personas, certificaron que: "no presentan golpes o huellas de violencia aparentes en su cuerpo". En la propia fecha, el ingeniero biólogo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dictaminó que el vegetal verde y seco examinado, correspondía a Cannabis Sativa L., conocida comunmente como marihuana y clasificada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

j) El 27 de septiembre de 1989, el agente del Ministerio Público Federal acordó consignar al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Ciudad Reynosa, la averiguación previa número 276/89, ejercitando acción penal en contra de [REDACTED] y F [REDACTED] [REDACTED] como probables responsables de delito contra la salud en las modalidades de posesión y transporte de marihuana.

k) El 28 de septiembre de 1989, al rendir declaración preparatoria ante el Juez del conocimiento, en la causa penal 338/989-3, los inculpados de referencia no ratificaron sus declaraciones rendidas en acta de Policía Judicial Federal y ante el Ministerio Público Federal, alegando el señor [REDACTED] haber sido obligado a firmar las mismas a base de golpes y torturas en diferentes partes del cuerpo, así como amenazas por elementos de la Policía Judicial Federal: "[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]", procedente de China, Nuevo León, donde se quedó descompuesta la camioneta [REDACTED] y de la que manifestó no

recordar el número de placas de circulación, señalando que el vehículo era propiedad del señor [REDACTED] y en el que viajaron de Apatzingán, Michoacán, pues esa persona lo había invitado para que observara una [REDACTED] ya que el se dedica a la [REDACTED]; que a [REDACTED] lo conocía desde hacía tres meses y no sabía que se dedicara al narcotráfico por lo que ignoraba que en la camioneta mencionada transportara la marihuana que fue encontrada.

En esa misma fecha, el Secretario del Juzgado de Instrucción, dio fe judicial de las lesiones que en ese momento presentaban los indiciados, apreciándosele a [REDACTED] "[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ". Por su parte, a [REDACTED]  
se le apreció "[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]".

l) El 29 de septiembre de 1989, el Juez instructor dictó auto de formal prisión en contra de los inculpados, al considerarlos probables responsables en la comisión del delito contra la salud, únicamente en la modalidad de transporte de marihuana.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja de fecha 7 de julio de 1991, presentado ante esta Comisión Nacional por el Presidente del Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A.C., al que anexó manuscrito sin fecha, firmado por el señor [REDACTED].

2. Copia de la averiguación previa 276/89 iniciada el 25 de septiembre de 1989, por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Reynosa, de cuyo análisis se desprenden las siguientes diligencias:



- a) El parte informativo de fecha 23 de septiembre de 1989, suscrito por los agentes de la Policía Judicial Federal, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], Jefe de Grupo y [REDACTED], Comandante del mismo cuerpo policiaco.
- b) Acta de Policía Judicial Federal de fecha 23 de septiembre de 1989, en la que los señores [REDACTED] y [REDACTED], aceptaron haber traído ocultos, en un compartimiento especial de la camioneta asegurada, los paquetes de marihuana.
- c) Las declaraciones ministeriales de los inculpados rendidas el 25 y 26 de septiembre de 1989, respectivamente, en las que ratificaron en todas y cada una de sus partes las rendidas en acta de Policía Judicial Federal.
- d) El certificado médico expedido el 26 de septiembre de 1989, por los peritos médicos forenses doctores [REDACTED] y [REDACTED], relativos al examen practicado a los señores [REDACTED] y [REDACTED], dictaminando que el primero de los citados es [REDACTED], no así el segundo, y que ninguno de los dos presentó golpes o huellas de violencia aparente en su cuerpo.
- e) El dictamen químico fechado el 26 de septiembre de 1989, emitido por el perito químico oficial [REDACTED], en el que concluyó que el vegetal verde y seco examinado correspondía a Cannabis Sativa L., conocida comúnmente como marihuana y clasificada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

**3.** Copia de la causa penal 338/989-3, radicada en el Juzgado Sexto de Distrito, de cuyo contenido destacan las siguientes actuaciones:

- a) La declaración preparatoria rendida por el señor [REDACTED] el 28 de septiembre de 1989, en la que no ratificó lo manifestado en acta de Policía Judicial Federal y ante el Ministerio Público Federal.
- b) La certificación de las lesiones que presentaron los inculpados, de fecha 28 de septiembre de 1989, realizada por el licenciado [REDACTED], Secretario del Juzgado Sexto de Distrito.
- c) El auto de formal prisión dictado el 29 de septiembre de 1989, en contra de los inculpados, como probables responsables en la comisión del delito contra la salud en la modalidad de transportación de marihuana.
- d) El oficio 581/92 de 17 de junio de 1992, firmado por el licenciado [REDACTED], Director del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, con el cual remitió una constancia elaborada por el doctor [REDACTED]

██████████, adscrito al Servicio Médico del Reclusorio, mediante el cual informó que no existían certificados médicos de los "ahora sentenciados".

e) Constancias de fecha 17 de junio de 1992, suscritas por el doctor ██████████ ██████████, adscrito al Servicio Médico del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas, referentes a los internos ██████████ y ██████████.

f) Oficio 193-A de 17 de septiembre de 1992, firmado por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, dirigido a la licenciada ██████████ ██████████, Coordinadora de Asesores del Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del cual remitió copia de los dictámenes periciales suscritos por los doctores ██████████ y ██████████ de fecha 26 de septiembre de 1989, mismos que les fueron practicados a los señores ██████████ y ██████████; asimismo, remitió copia de constancia de fe de lesiones levantada en el Juzgado citado, documentos de los cuales ya se hizo mención.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

Los señores ██████████ y ██████████, fueron detenidos el día ██████████ por agentes de la Policía Judicial Federal destacamentados en Reynosa, Tamaulipas, y puestos a disposición del agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con fecha 25 de septiembre de 1989, quien inició la indagatoria 276/89 que fue consignada al Juzgado Sexto de Distrito en dicha Entidad, el día 27 de septiembre del mismo año, ejercitando acción penal en contra de los detenidos como probables responsables de un delito contra la salud en las modalidades de posesión y transportación de marihuana.

El Juez del conocimiento inició el proceso 338/989-3, en el que el 28 de septiembre de 1989, los detenidos fueron oídos en declaración preparatoria, y el día 29 del mismo mes y año, dictó en su contra auto de formal prisión, por el delito contra la salud, en su modalidad de transportación de marihuana.

El 9 de septiembre de 1991 se llevó a cabo la audiencia final de juicio en la que los defensores de los procesados solicitaron sentencia absolutoria de sus defensos.

Con fecha 27 de noviembre de 1991, el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, dictó sentencia condenando a ██████████ ██████████ y a ██████████ a sufrir una pena de prisión de 10 años, sentencia que le fue confirmada en segunda instancia.

#### IV. OBSERVACIONES

El contenido de los capítulos precedentes permite a esta Comisión Nacional formular las siguientes observaciones:

El [REDACTED], en el kilómetro [REDACTED] fue detenido por agentes de la Policía Judicial Federal el señor [REDACTED] cuando tripulaba una camioneta [REDACTED], en cuya parte externa de la caja se adicionó un compartimiento en que se ocultaban 41 paquetes de marihuana que se transportaban con destino a la frontera. En la misma fecha, los propios agentes de la Policía Judicial Federal detuvieron en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, al señor [REDACTED], que según el dicho de [REDACTED] era el destinatario de la droga y quien lo había contratado para que la transportara.

Del parte informativo rendido por los agentes de la Policía Judicial Federal señores [REDACTED] y el Jefe de Grupo [REDACTED], autorizado por el Comandante del cuerpo policiaco, señor [REDACTED], aparece que los detenidos, confesos en actas de Policía Judicial, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público Federal el día 23 de septiembre de 1989.

No obstante ello, el Representante Social Federal, sin precisar la hora, inició la averiguación previa hasta el día 25 del citado mes y fue hasta el 27 de septiembre que ambos inculpados fueron puestos a disposición del Juzgado Sexto de Distrito, cuyo titular los recibió en preparatoria hasta el día 28 del mismo mes y año.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que los peritos en medicina doctores [REDACTED] y [REDACTED], al examinar el día 26 de septiembre de 1989, a los detenidos, certificaron que ninguno presentaba golpes o huellas de violencia aparentes en su cuerpo. Sin embargo, cuando rindieron su declaración preparatoria, manifestaron que habían sido golpeados, torturados y amenazados para que firmaran lo que se dijo eran sus declaraciones, haciendo tal imputación a los agentes de la Policía Judicial Federal que los detuvieron e interrogaron, y exhibieron huellas de lesiones que fueron certificadas por el Secretario del Juzgado Instructor, licenciado [REDACTED], el día 28 de septiembre de 1989, al rendir declaración preparatoria.

Queda claro, en principio, que alguna de las dos autoridades, Policía Judicial Federal o Ministerio Público Federal, faltó a la verdad en cuanto al

tiempo en que estuvieron a su disposición los detenidos, pues la primera dejó constancia que los tuvo bajo su responsabilidad del día 22 al 23 de septiembre de 1989, mientras que la segunda indica que permanecieron a su cargo del 25 al 27 del mismo mes y año, y es preciso que se aclare a quién son imputables los hechos, toda vez que entre la detención y la consignación mediaron seis días.

Tal dilación o exceso en la detención, sin perjuicio de las falsedades en que pudo haberse incurrido, constituyen conductas que incuestionablemente violaron Derechos Humanos del agraviado, siendo figuras típicas, de conformidad con la legislación penal en vigor, por lo que deben sancionarse como tales.

Por otra parte, si bien es cierto que los peritos médicos, doctores [REDACTED] y [REDACTED], quienes examinaron a los detenidos el día 26 de septiembre de 1989, certificaron haberlos encontrado sin golpes o huellas de violencia física, esto quedó desvirtuado con la fe judicial practicada por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en las que les fueron observadas a los inculpados diversas lesiones.

Este nuevo elemento también impone la necesidad de una investigación, para proceder en consecuencia, y se ponga en claro si los agentes de la Policía Judicial que aprehendieron a los señores [REDACTED] y [REDACTED] incurrieron en los excesos que éstos les atribuyen, haciendo extensiva la inquisitoria a los peritos médicos oficiales y al agente del Ministerio Público Federal actuante, pues éste, además de que omitió dar fe del estado psicofísico de los detenidos, como superior jerárquico de los agentes policiacos debió ser vigilante de que los actos de éstos se realizaran estrictamente con apego a la ley.

Lo anterior no implica, en modo alguno, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se esté pronunciando sobre el fondo del ilícito por el cual se siguió proceso a los inculpados, ya que ésta no es, en ningún caso, atribución de este Organismo, el cual siempre ha mantenido un irrestricto respeto por las funciones del Poder Judicial de la Federación.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Procurador General de la República, respetuosamente, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se inicie la averiguación previa que corresponda, a fin de determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los agentes de la Policía Judicial Federal, [REDACTED]; el Jefe de Grupo [REDACTED] y el Comandante del mismo cuerpo policiaco [REDACTED], respecto de la detención prolongada de los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y su coacusado, señor [REDACTED], así como por las lesiones y, en su caso, la tortura física y moral a la que fueron sometidos; asimismo, se investigue la responsabilidad en que hubiese podido incurrir el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Representante Social del conocimiento, en la integración de la averiguación previa 276/89 y, de resultarle responsabilidad, se dé vista al agente del Ministerio Público Investigador para la integración de la indagatoria respectiva.

SEGUNDA.- Igualmente, se investigue la conducta de los peritos médicos [REDACTED] y [REDACTED], por haber incurrido en falsedad al dictaminar sobre las lesiones que presentaron los detenidos y, de resultarles responsabilidad penal, se proceda en su contra conforme a Derecho.

TERCERA.- En el caso de que sean libradas órdenes de aprehensión en contra de los servidores públicos anteriormente señalados, dictar las medidas necesarias para su pronto y debido cumplimiento.

CUARTA.- La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION